



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N°. 2021-00409-00

CONSIDERACIONES

El 09 de septiembre de 2021 en memorial visible a archivo No. 14 del expediente digital, el apoderado de la parte actora allega la constancia de envío de notificación personal a la demandada con resultado positivo, de acuerdo al Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, se observa que mediante auto del 01 de julio de 2021 (archivo # 7 del expediente digital), el Juzgado libró mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda, y la demandada GLORIA ELENA FORONDA GIL fue notificada personalmente a su correo electrónico [financiera@faismon.com](mailto:financiera@faismon.com) conforme se detalla a continuación:

Envío de la notificación personal como mensaje de datos al demandado	28/07/2021
Notificado	30/07/2021
Traslado demanda (10 días):	02/07/2021 – 13/07/2021

Dentro del término del traslado, no se propusieron excepciones frente a las pretensiones incoadas.

Por consiguiente, habrá de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P que dice:

*“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

De otro lado, frente a la solicitud de expedición del despacho comisorio para la diligencia de secuestro, por ser procedente a ello se accede.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: Se ordena seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago dictado el 01 de julio de 2021.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y el remate de los bienes que se llegaren a embargar o que estén embargados, para con su producto pagar al demandante el valor del crédito y las costas.

TERCERO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada. Líquidense por Secretaría y téngase en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma \$6.760.000.00.

QUINTO: Expide despacho comisorio. La parte actora, podrá acceder a dicho comisorio en el siguiente link:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EeS2DRodMuFCgvXo1G6zkF4BNnCxBOH-DfdNKZKksI72CA?e=8YMftu](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/EeS2DRodMuFCgvXo1G6zkF4BNnCxBOH-DfdNKZKksI72CA?e=8YMftu)

Advirtiéndole que la contraseña de acceso será publicada el día VIERNES 03 DE DICIEMBRE DE 2021 en el siguiente enlace:

RADICADO N°. 2021-00409-00

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-itagui/114>

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 206  
fijado hoy 25 DE NOVIEMBRE DE 2021

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002 Oral  
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e86479c03112a06138ec60f80feb1d2a1f0e0201c488bad1b1ead775e7f6b53**

Documento generado en 24/11/2021 02:27:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>